



D. xxxxxxxxxxx, con DNI xxxxxxxxxxx, domicilio en xxxxxxxxxxx, c/ xxxxxxxxxxx - CP xxxxxx y correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en calidad de presidente de **Extremadura Laica** y vocal de la Junta Directiva de **Europa Laica** (como coordinador del Grupo Territorial de Extremadura)

EXPONE:

## **Petición de la relación de bienes inmatriculados por la Iglesia católica al amparo del artículo 206 de la Ley hipotecaria de 1946 al Ayuntamiento de Cáceres**

**Sr. Alcalde**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las inmatriculaciones de los **bienes públicos** ha supuesto el **mayor expolio del patrimonio histórico del país por la Iglesia católica**, propiciado por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 1946 que permitió a las autoridades eclesiásticas inscribir bienes a su nombre sin acreditar título de dominio alguno, mediante un procedimiento de autocertificación.

El Gobierno del Partido Popular, presidido por José María Aznar, modificó las normas franquistas (no modificadas con la entrada en vigor de la Constitución de 1978), por medio de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre y por el Real Decreto 1867/1998, de 29 de septiembre, para **permitir la inscripción de templos de culto** en el Registro de la Propiedad, lo que hasta entonces no era posible por su naturaleza históricamente pública.

La jerarquía de la Iglesia católica ha hecho uso de los artículos 206 de la Ley Hipotecaria (1946) y 304 del Reglamento Hipotecario (1947) desde su aprobación. El primer artículo (206) equiparaba a la Iglesia con la Administración Pública (Estado, Provincia, Municipio), otorgándole el privilegio de acceder al registro de la propiedad sin título. El segundo (304) homologaba a los diocesanos (obispos y arzobispos) como fedatarios públicos (notarios) del Estado a la hora de inscribir bienes a su nombre mediante un propio autocertificado de dominio sin títulos reconocidos de propiedad y sin publicidad.

Estas normas franquistas son presumiblemente inconstitucionales (inconstitucionalidad sobrevenida) e incluso han sido reprobadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En la mayoría de los casos los Registradores de la Propiedad daban por buenos esos autocertificados que autorizaba la Ley sin comprobar si había posibles titulares o propietarios reconocidos de los bienes inmatriculados y sin procedimiento de información pública para poder ejercer el "*Juris Tantum*"

(Derecho a demostrar que la inscripción es nula por haber propietario o titular que demuestre dominio público o particular del bien inmatriculado).

A través de este procedimiento, incluso antes de la reforma de Aznar (PP, 1998), se han inmatriculado (registrados por primera vez), **sin título de propiedad y sin publicidad**, una ingente cantidad de bienes inmuebles de alto valor cultural, patrimonial y económico (ermitas, basílicas, iglesias, catedrales, abadías, etc.), que hasta entonces tenían el carácter de **bienes de dominio público**, es decir de todos. Bienes tan singulares, p. e., como la Mezquita de Córdoba, la Catedral de Sevilla y anexos (Giralda de Sevilla y Patio de los Naranjos), todo el tesoro mudéjar de Zaragoza, algunas joyas del prerrománico asturiano... y miles (cerca de 40 000) de edificios históricos por toda la geografía española.

Se han inmatriculado miles de bienes en manifiesto abuso de derecho y fraude de ley, al no haber sido poseídos nunca por la Iglesia católica e incluso no poder argumentar la coartada de su posible uso litúrgico, como solares, viviendas, caminos e incluso plazas públicas. Debe quedar claro que el posible uso litúrgico no condiciona en absoluto la propiedad.

La presión ciudadana y política ha desvelado numerosos escándalos provocando la aprobación de la ley 13/2015 (Mariano Rajoy, PP), que modifica la Ley Hipotecaria para eliminar el privilegio registral mencionado. Pero lo hace sin efectos retroactivos, con lo que se produce una amnistía registral sobre los miles de bienes inscritos por la Iglesia católica, lo que algunos denominan **el mayor escándalo inmobiliario de la historia de España**.

En Abril de 2017, a propuesta del PSOE, se aprueba una Proposición No de Ley (PNL) en la que se acuerda solicitar al Gobierno (Mariano Rajoy, PP) para que, en el plazo de seis meses, aporte la relación de bienes inmatriculados por la Iglesia católica, así como a reclamar la propiedad de aquellos bienes puestos a nombre de la Iglesia católica y que no se justifiquen como de uso o propiedad.

Lo más grave es que, a día de hoy, los vecinos no saben los **bienes de dominio público** de los que se ha apropiado la Iglesia católica en este municipio, inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, por simple instancia de la Diócesis, por título del **artículo 206 de la Ley hipotecaria de 1946**.

En otros municipios de toda la geografía española, se ha podido constatar que estas inmatriculaciones han afectado a **bienes públicos o comunales** (eras, huertos, casas, plazas públicas, cementerios, monumentos, casas curales, casas del maestro, frontones, parques,...). Unas inmatriculaciones que, según los datos conocidos hasta la fecha, por peticiones al Ministerio de Justicia o directamente a los Registros de la Propiedad, superan los 1 087 bienes en Navarra, 1 751 en Aragón, 521 en Euskadi, 3 772 en Cataluña (desde 1946!), 553 en Asturias,... Valencia acaba de solicitar (agosto 2020) la lista al Ministerio de Justicia.

Un caso reciente, y sonado, es la reclamación del Ayuntamiento de Zaragoza sobre la inmatriculación de la iglesia de San Juan de los Panetes, realizada el 31 de marzo de 2017 y que ha obligado al arzobispado de Zaragoza a revocar la

inmatriculación realizada en 1989, al constar inscrita como un bien del Patrimonio del Estado. Una actuación que ha sido posible en virtud de la Moción aprobada en el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de mayo de 2016, para conocer y actuar en el tema de las inmatriculaciones.

La **Asociación Extremadura Laica** aprovecha para denunciar lo que consideramos “usurpaciones” de la Iglesia católica de miles de inmuebles que en muchos casos no eran religiosos y pertenecían a los municipios.

El objetivo de esta investigación es confirmar si todos esos bienes son legítimos o si, en cambio, puede haberse dado algún caso de apropiación de bienes cuya titularidad correspondería al patrimonio público, lo que equivaldría a un expolio.

Por todo ello, y a fin de tener un conocimiento real de los bienes afectados por este procedimiento y del alcance de las inmatriculaciones, la **Asociación Extremadura Laica** presenta, al Alcalde presidente del **Ayuntamiento de Cáceres**, la siguiente:

### PETICIÓN

- 1.- Listado con todos y cada uno de los bienes inmatriculados, por la Iglesia católica, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria (1946), **en el municipio de Cáceres**, incluyendo en el listado los siguientes datos:

Nombre del bien, tipo de bien, superficie/características del bien, fecha de la inmatriculación, lugar donde está sito el bien, valor catastral y su titularidad. Así como cualquier otro dato al respecto que puedan tener los archivos oficiales.

- 2.- Listado de todos y cada uno de los bienes inmuebles exentos del IBI (exenciones ley 49/2002), debido a la relación, casi identidad, con los bienes inmatriculados. Este listado deberá incluir los datos:

Usos, nombre del bien, identidad, CIF, tipo de vía, nombre vía, valor catastral, valor del suelo, valor de construcción, cuota, deuda. Así como cualquier otro dato al respecto que puedan tener los archivos oficiales, siempre que esté permitido legalmente.

### RUEGO

Sr. Alcalde, ruego traslade copia de esta petición a cada uno de los Grupos Políticos del Ayuntamiento que preside.

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES**